

Mérida, Yucatán, a veintiocho de enero de dos mil dieciséis.-----

VISTOS.- Téngase por presentado el oficio marcado con el número **INFODF/DJDN/SSL/001/2016** de fecha diecinueve de enero del presente año, suscrito por el Lic. José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, dirigido al Ing. Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente de este Instituto, y anexos consistentes en: **1)** original del acuse de recibo del oficio señalado previamente, constante de una hoja, **2)** original de la certificación del acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil quince, signado por el citado Rico Espinosa, constante de tres hojas, **3)** original de la razón de fecha siete de diciembre del año previo al que nos ocupa, realizada por el C. José de Jesús Arellano Hernández, Actuario de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, constante de una hoja, **4)** original del documento inherente al citatorio de fecha diez de diciembre de dos mil quince, constante de una hoja, **5)** original de la cédula de notificación realizada por el citado Arellano Hernández, mediante instructivo a la **C. XXXXXXXXXX**, constante de una hoja, y **6)** original de la certificación del proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, realizada por el aludido Rico Espinosa, constante de tres hojas; documentales en cuestión a través de los cuáles, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), informa sobre el exhorto que le fuere ordenado por auto de fecha trece de noviembre del año previo al que nos ocupa, mediante el cual realizó la notificación mediante instructivo a la citada **XXXXXXXXXX** en fecha once de diciembre de dos mil quince; en ese sentido, se ordena que los mismos sean engrosados al presente expediente. -----

Ahora bien, en virtud que ha **fenecido** el término de cinco días hábiles que le fuere concedido a la **C. XXXXXXXXXX**, mediante acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil quince, a través del cual se le requirió para efectos que precisare el folio de la solicitud de acceso que motivó su inconformidad e indicare el acto que pretende recurrir; y toda vez que la notificación del acuerdo referido se efectuó **por instructivo**, el día once de diciembre del año previo al que transcurre, (tal y como se advierte en la documental descrita en el inciso **5)**) por lo que el término que le fuere concedido para tales efectos, **corrió del catorce al dieciocho del referido mes y año; por lo tanto, se declara precluído su derecho.**

Establecido lo anterior, se procederá acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por la **C. XXXXXXXXXXXX**, en el que señaló como autoridad responsable a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Pueblo, Yucatán. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del cuerpo del ocurso inicial, se observa que en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince la **C. XXXXXXXXXXXX**, realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Chicxulub Puerto, Yucatán, a la cual le fue asignada el número de folio **394415**, remitiendo en archivo adjunto dicha solicitud, en la cual en el apartado denominado “Descripción de la Información Solicitada”, se vislumbra lo siguiente:

“Favor de seguir los siguientes tres pasos: a) Responder el cuestionario (sic) b) Mandar el Bando de Policía y Buen Gobierno (sic) c) Mandar los Reglamentos de Participación Ciudadana o cualquier otro medio por el que se presentan los mecanismos de participación ciudadana (sic)”

SEGUNDO.- En fecha diez de noviembre del año previo al que transcurre, la **C. XXXXXXXXXXXX**, interpuso recurso de inconformidad remitiendo a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito de inconformidad y diversos anexos, mediante los cuales en el apartado “**RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE IMPUGNA**” del primero de los ocurso, y en el punto **2)** del apartado “**HECHOS**” de la constancia descrita en el inciso **d)** del proveído de fecha trece de noviembre de dos mil quince, adujo respectivamente lo siguiente:

(escrito inicial)

“Debido a la respuesta negativa por parte del municipio (sic) Chicxulub Pueblo, la Asociación Civil “Participando por México” introduce el siguiente recurso de revisión con la finalidad de que se atiendan las demandas de la misma.”

(anexo descrito en el punto 2))

“Al día 10 de noviembre de 2015, el municipio de Chicxulub Pueblo, YUCATÁN, no ha enviado contestación alguna a través del SISTEMA SAI...”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil quince, se determinó, que de las manifestaciones vertidas por la particular en su escrito de inconformidad y anexos adjuntos al mismo, no se puede establecer con claridad el acto que motivó su inconformidad y si su intención versa en impugnar la conducta recaída a la solicitud de acceso 394415, ó 395915 ó en su defecto ambos, pues para el caso de la primera, por una parte, indicó que su inconformidad radica contra **la respuesta negativa**, y por otra, manifestó que es contra **la negativa ficta**, y para el caso de la segunda, únicamente se encuentra adjunta la solicitud de referencia; por lo tanto, el suscrito a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, y con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, requirió a la impetrante para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación, solventara dicha irregularidad; bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendría por no interpuesto el presente recurso de inconformidad.

CUARTO.- Mediante instructivo en fecha once de diciembre de dos mil quince, se notificó a la impetrante el acuerdo de fecha trece de noviembre del año próximo pasado, tal y como se advierte en las documentales enviadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cumplimiento al exhorto que fuere ordenado mediante el acuerdo de referencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, el suscrito, de conformidad en el artículo 46 de la Ley previamente invocada, procedió a realizar un estudio del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Ahora, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado bajo el número **247/2015**, se dilucida que la **C. XXXXXXXXXX**, no dio cumplimiento a lo requerido; toda vez, que no remitió documento alguno mediante el cual hubiere precisado la solicitud de acceso que pretende recurrir, así como el acto reclamado que motivó su inconformidad, es decir, si versó en una negativa ficta, resolución que negó el acceso de la información petitionada, o bien, cualquier otra de las hipótesis previstas en el artículo 45, segundo párrafo, de la Ley de la Materia; y

toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos por acuerdo de fecha trece de noviembre de dos quince, ha fenecido, ya que la notificación respectiva se hizo por instructivo, el día once de diciembre de dos mil quince, corriendo el término concedido del catorce al dieciocho del referido mes y año; **por lo tanto, se declara precluído su derecho**; consecuentemente, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento que se realizara en el multicitado proveído, y por ende, **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejero Presidente es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I y 34 A, fracción II y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 34 fracción I, 34 A, fracción II y 49 D de la mencionada Ley, **se tiene por no interpuesto** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que la **C. XXXXXXXXXXXX**, omitió subsanar las irregularidades relativas a su ocurso inicial, a pesar de haber sido requerida de conformidad al numeral invocado de la aludida Ley.

TERCERO. Finalmente, el suscrito, con fundamento en el artículo 34 A, fracción II, de la Ley de la Materia, y 9, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, ordena que la notificación correspondiente se realice conforme a derecho; en razón que el domicilio proporcionado a fin de oír y recibir notificaciones es el siguiente: **calle Tiburcio Montiel, Núm. 96 A, Col. San Miguel Chapultepec, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, México, C.P. 11850** y éste se encuentra fuera de la jurisdicción de este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 25 y 30 del Código previamente invocado, de aplicación supletoria conforme al referido 49 de la citada Ley, **gírese atento exhorto** al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF), que por analogía es la autoridad homóloga a este Organismo Autónomo en materia de transparencia, pues al



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: CHICXULUB PUEBLO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: **247/2015**.

igual que este Instituto es el órgano garante de derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **para que en auxilio de las labores de este Instituto, se sirva a efectuar de manera personal la notificación del presente proveído a la C. XXXXXXXXXXXX, en el domicilio previamente señalado** siendo que para tales fines se remite a dicha autoridad copia del presente acuerdo, previa expedición y certificación del mismo, esto, con base al artículo 9, fracción IX del multicitado Reglamento.

Así lo acordó y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Consejero Presidente, el día veintiocho de enero dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**